

20.08.02-DECRETO DEL P. EJECUTIVO

Obligatoriedad de consignar nombre genérico del medicamento

El Poder Ejecutivo aprobó un Decreto por el cual se establece la obligatoriedad para médicos y odontólogos, de consignar en la receta, el nombre genérico del medicamento. Lo publicamos sin comentarios, aunque descartamos que promoverá y muchos en distintos niveles.

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 15.703 de 13 de enero de 1987;

RESULTANDO: I) que, la citada disposición comete al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, regular la distribución, comercialización y dispensación de los medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos de uso humano por medio de los establecimientos farmacéuticos, los poderes jurídicos y las normas contenidas en el precepto mencionado,

II) que, los medicamentos a que refiere el numeral precedente son los definidos por el artículo 2° del Decreto-Ley 15.443 de 5 de agosto de 1983;

III) que compete igualmente al Ministerio de Salud Pública determinar los medicamentos y dispositi-

vos terapéuticos que cada establecimiento puede dispensar de acuerdo a su categoría, así como disponer las limitaciones, prohibiciones e incompatibilidades pertinentes, por razones de interés general, determinando los artículos cuya venta pública queda sometida a particulares exigencias que condicionan su dispensación;

IV) que, es necesario, en aplicación de los principios señalados y por razones de interés general, garantizar el acceso a la población a los medicamentos esenciales, mediante la promoción de la competencia por precio y la mejora en la calidad de prescripción, adoptándose las medidas pertinentes a tal fin;

CONSIDERANDO: I) que, conforme a lo dispuesto por el artículo

2° num. 6) de la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública), en materia de higiene, el Ministerio referido ejerce el cometido de reglamentar y controlar el ejercicio de la medicina, la farmacia y profesiones derivadas, y los establecimientos de asistencia y prevención públicos y privados;

II) que, se estima menester dictar normas que garanticen el acceso a la población a los medicamentos, mediante el establecimiento de la obligación, dirigida a los profesionales que prescriben medicamentos, de consignar el nombre genérico de la especialidad en la receta, habilitando a los establecimientos farmacéuticos a dispensar la alternativa comercial escogida por el paciente, siempre que contenga el mismo principio activo, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades por envase;

III) que, al explicitar el precedente derecho la Administración honra además los principios establecidos

en la ley de relaciones de consumo en cuanto a la información que necesariamente deben recibir, en particular, los usuarios del sistema de salud;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécense para los profesionales médicos u odontólogos, que actúen individualmente, en equipo o a través de entidades públicas o privadas, particulares o colectivas, la obligación de consignar en la receta que expidan, el nombre genérico del medicamento que prescriban.

Artículo 2°.- Los establecimientos farmacéuticos previstos en la ley 15.703 de 11 de enero de 1985, previo a la dispensación de los medicamentos definidos en la ley 15.443 de 5 de agosto de 1983, deberán informar a los usuarios acerca de la

oferta del producto genérico requerido, dispensando la especialidad según la libre elección del usuario.

Artículo 3°.- Las farmacias deberán tener a la vista del usuario una lista comparativa de los productos genéricos y marcas comerciales, con sus precios de venta al público.

Artículo 4°.- La Dirección Técnica de los establecimientos farmacéuticos definidos en la Ley 15.703 de 11 de enero de 1985 será responsable del cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 18 de la citada norma.

Artículo 5°.- Los profesionales médicos u odontólogos que incumplan las reglas establecidas en el presente Decreto, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934.

Artículo 6°.- Publíquese.

*Secretaría de Prensa y Difusión
Presidencia de la República*



URUGUAY XXIV Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis

Del 20 al 27 de setiembre de 2002, en el Sheraton de Montevideo, se realiza el XXIV Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis organizado por la Federación Psicoanalítica de América Latina (FEPAL), integrada por 27 Sociedades Psicoanalíticas de la región. Se han presentado más de 400 trabajos que serán analizados por distintos grupos. Informes: Easy Planners - Colonia 922 Of 507 - Telefax (02) 903.20.05

Curso de Reumatología Pediátrica

El 28 de setiembre se realiza un Curso de Reumatología Pediátrica, con la asistencia como invitada especial de la Dra. Graciela Espada de Argentina, organizado por INRU. Informes: Tel. (02) 91.60.900

2as. Jornadas de Actualización en Osteoporosis

Entre el 4 y 5 de octubre del 2002, en el Sheraton de Montevideo, se realiza la 2ª. Jornada de Actualización en Osteoporosis Tratamiento del CONOSUR, organizado por la Clínica de En-

docrinología y Metabolismo Prof. Cristina Belzarena del Hospital de Clínicas-Facultad de Medicina. Coordinadora: Dra. Beatriz Mendoza. Inscripciones: Cel. 099.254.978

Curso Internacional de Reumatología

Del 12 al 16 de Noviembre se realiza el Curso Internacional de Reumatología. 12, 13, 14 de noviembre en Salas de diferentes Mutualistas; el 15 y 16 el cierre en el S.M.U. Director del Curso Dr. Charles Menkes (Francia). Organiza: Sociedad Uruguaya de Reumatología.

VII Congreso de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Esterilidad y Fertilidad

Del 18 al 21 de noviembre del 2002, en el Radisson Victoria Plaza Hotel, se realiza el VII Con-

greso de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Esterilidad y Fertilidad (FLASEF). Información: Secretaría del Comité Ejecutivo (Tel. 487.54.77/79- Fax 487.54.76. E.mail: flas2002@internet.com.uy)

6tas. Jornadas Integradas de Emergencia Pediátrica del Uruguay-

En el Centro de Convenciones de la Intendencia Municipal de Montevideo, se cumplirán las 6as. Jornadas Integradas de Emergencia Pediátrica del Uruguay y el VII Encuentro de Editores de Revistas Científicas de Pediatría del Cono Sur, entre el 10 y 12 de octubre de 2002. Informes: Tel. 408.10.15

XXXI Congreso Nacional de Medicina Interna

Del 6 al 9 de noviembre de 2002 se realiza el XXXI Congreso Nacional de Medicina Interna, las

VII Jornadas Nacionales de Enfermería en Medicina Interna y las XVIII Jornadas Rioplatenses de Medicina Interna, en la Intendencia Mpal. De Montevideo. Informes: 409.91.60

ALACCSA-

Punta del Este 2002

El 6 y 7 de diciembre en el Hotel Conrad Resort & Casino de Punta del Este, se realiza el Evento organizado por la Asociación Latinoamericana de Cirujanos de Córnea, Catarata y Segmento Anterior. El último plazo de inscripción fue 31 de agosto de 2002.

Congreso Latinoamericano de Neumología

Del 12 al 14 de diciembre de 2002, en el Conrad Resort & Casino de Punta del Este, se realiza el Congreso Latinoamericano de Neumología. Informes: 408.10.15



DESTACADOS de EL DIARIO MÉDICO